



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 10 de Agosto de 2018

Índice



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018:

SE APRUEBA Y AUTORIZA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L..... 53-54

SE APRUEBA Y AUTORIZA EL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L..... 55-56

SE APRUEBA Y AUTORIZA EL SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2018. 57-58

SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DONACIÓN DE DIVERSOS ÁREAS MUNICIPALES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L..... 59-62

SE APRUEBA Y AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE ÁREA MUNICIPAL..... 62-63

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DIVERSOS REGLAMENTOS QUE COMPOENEN EL MARCO NORMATIVO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L..... 64-66

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2018, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL MUNICIPIO DE PARÁS, N. L. 67-116

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018..... 117-118



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

EL Ing. Crescencio Oliveira Cantú, Presidente Municipal de Parás, Nuevo León, a todos los habitantes de éste municipio, hace saber:

Que el Ayuntamiento de Parás, Nuevo León en Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de Agosto del 2018-dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo 33 Fracción I Inciso B); Artículo 35 Fracción XII y Artículos 222 al 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, acordó la aprobación y expedición del reglamento de Protección Civil de éste municipio.

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL MUNICIPIO DE PARÁS, N. L.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Accidente:** Evento no predeterminado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.
- II. **Agentes Destructivos:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- III. **Agentes Perturbadores:** Son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre.
- IV. **Agentes Perturbadores de Origen Geológico o Fenómeno Geológico:** Son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: Agrietamiento de suelos, Deslizamiento de suelos, flujos de lodo, hundimiento regional, sismicidad, vulcanismo, entre otros.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.

Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450

Tel 01-892-99-502-45 y 46

presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- V. Agentes Perturbadores de Origen Hidrometeorológico o Fenómenos Hidrometeorológicos: Son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: Granizadas, huracanes, inundaciones, Inversiones térmicas, nevadas, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas y tormentas tropicales.
- VI. Agentes Perturbadores de Origen Químico-Tecnológico o Fenómeno Químico-Tecnológico: Los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria que conllevan al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flamables; además del gran territorio de zona rural en donde se encuentra una variedad de flora que por las condiciones climatológicas permanece su follaje seco, provocando con esto mayor probabilidad de incendios de los denominados forestales en sus diferentes tipos.
- VII. Agentes Perturbadores de Origen Sanitario-Ecológico o Fenómenos Sanitario-Ecológicos: Son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores tales como epidemias, lluvia ácida, plagas, pandemia, etc.
- VIII. Agentes Perturbadores de Origen Socio-Organizativo o Fenómeno socio-Organizativo: En este grupo se encuentran todas las manifestaciones sociales relacionadas directamente con procesos de desarrollo cultural, económico, político y social, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.
- IX. Agente Regulador: lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.
- X. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.
- XI. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas (albergado) que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.
- XII. Alerta: El aviso de la proximidad de un fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo.

Francisco Z...

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Bonifacio L. H...



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- XIII. Análisis de Riesgo: Es aquel que se realiza en los establecimientos, bienes, locales, u otros, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su actividad u operación.
- XIV. Atlas de Riesgo: Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transitan por el municipio de Parás,
- XV. así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirán la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los Geológicos y los Hidrometeorológicos; así como aquellos que son inducidos por el hombre, tales como los Químicos, los Sanitarios y los SocioOrganizativos, que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal;
- XVI. Apoyo: El conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- XVII. Autocuidado: Las acciones destinadas a la Reducción de Riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismos, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador.
- XVIII. Autoprotección: Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador.
- XIX. Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda; salvamento y asistencia; servicios estratégicos; equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- XX. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del Inmueble;
- XXI. Brigadas Vecinales: Se les denominará de esta forma a las Organizaciones de vecinos que se integren a las acciones de Protección Civil, a fin de capacitarse en las diferentes materias, para estar listos para actuar en caso de desastres o calamidades que se produzcan en el sector donde habitan; según lo contemplado en el Atlas de Riesgos Municipal;


PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com





PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- XXII. Bienes a) Inmuebles: Se tienen como tales aquellos que no se puedan trasladar de un lugar a otro sin alterar en algún modo su forma o sustancia; y b) Muebles: Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, y se muevan por sí mismos, o por efecto de su naturaleza.
- XXIII. Cambio climático: Cambio en el clima, atribuible directamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
- XXIV. Catástrofe: Sucesos desafortunados que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños graves y/o severos;
- XXV. Centro de Acopio: El sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos y productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de Desastre;
- XXVI. Centro Municipal de Operaciones: Órgano de soporte que interviene en caso de alto riesgo, emergencias o desastres, constituido por las distintas Dependencias Gubernamentales a nivel Municipal; Secretarías y Direcciones.
- XXVII. Concentraciones Masivas de Población: Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos culturales, deportivos, mítines, entre otros; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes;
- XXVIII. Contaminación: Impacto al agua, aire, alimentos o tierra, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia;
- XXIX. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XXX. Centro de Comando: El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Sinistro, Emergencia o Desastre;
- XXXI. Consejo: Al Consejo Municipal de Protección Civil de Parás, Nuevo León, México.
- XXXII. Contingencia: Es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.
- XXXIII. Coordinador de la Emergencia: Le corresponde a la Dirección de Protección Civil según la esfera de su competencia ya sea Municipal, Estatal o Federal,

Blanca Mariátegui Torres

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.

Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450

Tel 01-892-99-502-45 y 46

presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Blanca F. Herrera



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el Municipio; así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios.

- XXXIV. Cuerpos de Auxilio: Los organismos oficiales y los Grupos Voluntarios que están debidamente registrados y capacitados, que prestan Auxilio;
- XXXV. Cultura de Protección Civil: El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática.
- XXXVI. Damnificado: La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- XXXVII. Desastre: Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos, de tal manera que la estructura social se desajuste y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les consideran calamidades públicas;
- XXXVIII. Unidad Municipal: Unidad Administrativa de Protección Civil del Municipio de Parás, Nuevo León, México;
- XXXIX. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales;
- XL. Emergencia: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puede afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XLI. Establecimientos: Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su

[Firma]
[Firma]

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

[Firma]
[Firma]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- propia naturaleza, al uso a que se destinen o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Estatal y de competencia municipal.
- XLII. Evacuación: La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe de prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
- XLIII. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XLIV. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador causado por la actividad humana;
- XLV. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XLVI. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combaten las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XLVII. Grupos de Primera Respuesta: Los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención prehospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas y privadas que responden directamente a la solicitud de Auxilio;
- XLVIII. Grupos Voluntarios: A las personas físicas, personas morales, organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial de la Dirección de Protección Civil Municipal, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos, así como con personal capacitado y adiestrado en protección civil;
- XLIX. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- L. Incidente: El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, pueden crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres;

Blanca Hernández Torres

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Blanca L. Gutiérrez



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- LI. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;
- LII. Manual de las Bases y Tablas Técnicas: Documento que contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de protección civil, obligatorias para cada establecimiento o bien de competencia municipal.
- LIII. Mapa de Riesgos: Es el documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del Municipio, mediante su clasificación, identificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta adecuada, coordinada y oportuna en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.
- LIV. Mitigación: la disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.
- LV. El Municipio de Parás, Nuevo León.
- LVI. Norma Oficial Mexicana (NOM): Son las Normas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- LVII. Plan de Contingencias: Constituye el instrumento principal para dar una respuesta adecuada, coordinada y oportuna a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano.
- LVIII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto período y en un sitio determinado;
- LIX. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- LX. Prevención: Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- LXI. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que puedan causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- LXII. Programa Específico de Protección Civil: Es el utilizado por la Unidad Municipal de Protección Civil, y cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la Población, sus bienes y su entorno.
- LXIII. Programa Interno de Protección Civil: Es el instrumento que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo,

Francisco J. Jarama
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Blanca E. Martínez



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- pertenecientes a los sectores público (en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno), privado y social, y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.
- LXIV. Programa General: Instrumento de planeación y operación, interno de la Unidad Municipal de Protección Civil, que permite la atención de emergencia generales, principalmente de carácter previsible y recurrente, en cualquier ámbito organizado y con la adaptación de medida que, aun pudiendo ser drásticas, son normales u ordinarias y del conocimiento de toda la población expuesta.
- LXV. Protección Civil: El conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la entidad;
- LXVI. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Esta proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- LXVII. Recuperación: El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- LXVIII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

Francisco Zamora

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Brenda L. Gutierrez



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- LXIX. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- LXX. Reglamento: Se refiere al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Parás, N. L. México, vigente.
- LXXI. Rehabilitación: Es el conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.
- LXXII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- LXXIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador; así como la probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- LXXIV. Riesgo Inminente o alto riesgo: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe de considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adverso sobre un agente afectable;
- LXXV. Salvaguarda: Son las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de estos.
- LXXVI. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LXXVII. Siniestro: Es el evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecte su vida normal.
- LXXVIII. Sistema de Alerta Temprana: El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana

Francisco Zamora

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Brenda L. Gutierrez



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes, proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas;
- LXXIX. Sistema de Monitoreo: El conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar peligros y riesgos;
- LXXX. Tabla para determinar el grado de riesgo: Es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes.
- LXXXI. Trabajo en alturas: Es aquel que se realiza a más de dos metros de altura con referencia al nivel del suelo; así como los trabajos que se realizan en agujeros, alcantarillas, minas o similares, tanques enterrados, excavaciones, o similares con una profundidad de un metro y medio o mayor, con referencia al nivel cero (nivel del suelo), con riesgo de caída;
- LXXXII. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil y/o Unidades Internas de Respuesta Inmediata (UIRI);
- LXXXIII. Vuelta a la normalidad: Es el momento cumbre de una contingencia, cuando se ha rehabilitado la planta productiva, las vías de comunicación y las personas pueden volver a continuar con su rutina normal;
- LXXXIV. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- LXXXV. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- LXXXVI. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y
- LXXXVII. Zona de Riesgo Grave: asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 3.- Los actos de Autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán: La inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones en los establecimientos relacionados con la seguridad de las personas y de los

[Firma]
[Firma]
[Firma]

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

[Firma]
[Firma]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento a dichas normas.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades Municipales en términos de las Leyes y Reglamentos en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- Los Dictámenes, Recomendaciones, Revisiones, Acuerdos o Resoluciones que expida la Unidad Municipal deberán de ser firmados por el Titular de Protección Civil y por el Coordinador de Inspección y Vigilancia, o por quienes deban sustituirlos legalmente, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y Nacional de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, de los Organismos, Asociaciones, Sectores Sociales o Privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio de Parás, ante una contingencia, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- Las Autoridades competentes en materia de protección civil son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Titular de Protección Civil;
- IV. El Consejo de Protección Civil;

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia; así como lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- IV. Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables.
- V. Crear un Patronato Especial, que será el responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas por alguna emergencia o desastre;
 - VI. Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
 - VII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este Reglamento; y
 - VIII. Lo demás que dispongan las leyes aplicables en materia de Protección Civil, así como el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Al Secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil le corresponde:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal solicitar las declaratorias de emergencia o de zona de desastre de nivel municipal; y,
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Titular de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los Subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestro;
- V. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León;

Blanca Elvira Torres

Brenda G. Gutierrez

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Francisco Jarama



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- VII. Proponer la actualización de Leyes y Reglamentos Estatales y Reglamentos Municipales que garanticen la seguridad de la población, sus bienes y su entorno;
- VIII. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector público, privado y social;
- X. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;
- XI. Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio, integrando el atlas de riesgo Municipal;
- XII. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal, cuando estas estén establecidas en el Municipio;
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XIV. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XV. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVI. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, al Secretario Ejecutivo y al Coordinador General;
- XVII. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XVIII. Proponer un programa de asensos, premios, estímulos y sanciones para el personal que integra la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIX. Fomentar y promover la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas, etc. Sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XX. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

Francisco González
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Ramón L. Gutiérrez



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- XXI. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXII. Coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXIII. Coordinar con los demás municipios, así como con el Gobierno Estatal o Federal, Instituciones y grupos voluntarios según sea el caso, para el establecimiento o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- XXIV. Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros municipios, Estatales o Federales, Instituciones Privadas y del Sector Académico y Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población;
- XXV. Participar en la innovación de avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
- XXVII. Supervisar el desarrollo de simulacros;
- XXVIII. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal;
- XXIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XXX. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo del mismo, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- XXXI. Ejercer acciones de inspección, control o vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones, en los establecimientos o bienes de competencia municipal;
- XXXII. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento y demás leyes, aplicadas supletoriamente.
- XXXIII. Elaborar los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas;
- XXXIV. Expedir los Dictámenes, Recomendaciones, Revisiones, Acuerdos, Resoluciones de Medidas de Seguridad y Prevención de Riesgos y demás actos que le sean solicitados y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXXV. Designar al personal que fungirá como Inspector en la Diligencias que se realicen en los establecimientos o bienes de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con otras autoridades municipales;
- XXXVI. Rendir Informe mensual al Secretario del Ayuntamiento referente a cada una de las actividades propias de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

Blanca Hernández Torres

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.

Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450

Tel 01-892-99-502-45 y 46

presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Excmo. Sr. Secretario
Jalisco



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- XXXVII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales, la Ley Estatal de Protección Civil o los convenios que con ésta realice, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 12.- Los Coordinadores de Inspección y Vigilancia y los Inspectores de Protección Civil, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos o bienes que regula este Reglamento, para la Prevención de Riesgos y la aplicación de las Medidas de Seguridad; para esto se deberán de identificar plenamente con su gafete que le otorga la administración;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos ordenados por el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, en el inicio de cada administración Municipal, el cual fungirá como un órgano de coordinación de acciones y medio de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal, es parte integral del Sistema Estatal y del Sistema Nacional de Protección Civil, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio, mitigación y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal; los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales o daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil será el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

ARTÍCULO 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, para integrar el Centro Municipal de Operaciones;
- V. Promover el equipamiento de los cuerpos de rescate; y
- VI. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal forma parte del Sistema Estatal de Protección Civil, operado por el Consejo de Protección Civil del Estado, a través de su representante el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, el que conforme a la Ley de Protección Civil del Estado, tendrá el carácter de Vocal en el Consejo de Protección Civil Estatal.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil, que se constituye mediante acuerdo del Presidente Municipal, y estará integrado de la forma siguiente:

- I. La Directiva del Consejo, la cual será integrada por:
 - a) Como Presidente de la Directiva: El Presidente Municipal
 - b) Como Secretario Ejecutivo: El Secretario del Ayuntamiento.
 - c) Como Secretario Técnico: El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. El Centro Municipal de Operaciones;
- III. Grupos Voluntarios que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil. Entre los Grupos Voluntarios serán considerados los de Rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil.
- IV. Las Unidades de Respuesta en los Establecimientos. Se deberá crear un Manual para el Centro Municipal de Operaciones, en el que se establezcan las bases y responsabilidades de sus integrantes, para su correcto funcionamiento.

Blanca María López Torres

Brenda P. Gutiérrez

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Francisco Zaragoza



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es la Institución de Coordinación Interna de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la conducción y operación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituirse como un Organismo Auxiliar de Consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de Protección Civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención y atención de desastres.
- III. Alertar y coordinar la Participación Ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del Municipio.
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Municipal.
- V. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, El Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones académicas, públicas, privadas y sociales;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de los riesgos de desastre factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes y en la naturaleza.
- VII. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores académicos, social, público y privado en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VIII. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres.

Blanca Llaneta

Brenda J. Martínez

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- IX. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos.
- X. Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre.
- XI. Emitir recomendaciones a la Unidad Municipal de Protección Civil, en materia de integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio; así como todas las medidas preventivas correspondientes;
- XII. Monitorear el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación de la población ante un desastre;
- XIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.
- XIV. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XV. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil en la comunidad; para constituir una cultura de Protección Civil que pondere la educación de la niñez.
- XVI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquier miembro de su Directiva. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, excepto a lo anterior en caso de presentarse altos riesgos o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asistan a la sesión. En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 22.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión; teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate; una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

[Firma]
[Firma]

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

[Firma]
[Firma]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

ARTÍCULO 23.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrarán, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de ser necesario en las sesiones;
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, nacional e internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos del presente Reglamento y disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal o Federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales o federales;
- XIII. Autorizar: a. La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y b. La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorgue.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaiparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas; archivo que estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones;
- VI. Resolver el Recurso de Revisión en los términos del presente Reglamento, y;
- VII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y las que provengan de acuerdos del Consejo o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito o por medio electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- VIII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XIII. Lo demás que le confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Blanca L. Quintana
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Paragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Blanca L. Quintana
foras



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

CAPITULO V DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 27.- El Centro Municipal de Operaciones es el órgano de soporte coordinador de las dependencias o unidades administrativas en caso de riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o provocados por el hombre;

ARTÍCULO 28.- Compete al Centro Municipal de Operaciones como parte integrante del Consejo Municipal:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre, acorde a su funcionalidad;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos, su aplicación y las acciones a seguir, en el área de su especialización;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 29.- El Centro Municipal de Operaciones se integrará al Consejo Municipal de Protección Civil al momento de presentarse una contingencia, y se conformará de la siguiente manera:

- I. Tesorero, quien será el Coordinador del Grupo de Servicios; Estratégicos, equipamiento y Bienes;
- II. Secretario de Desarrollo Social, quien será el Coordinador de Comunicación de la Emergencia, y que en ausencia será suplido por el Secretario Ejecutivo del Presidente Municipal;
- III. Director del DIF Municipal, quien será el Coordinador del Grupo de Albergues y Asistencia a Damnificados;
- IV. Secretario de Servicios Públicos, quien será el Comandante de contingencia Hidrometeorológico;
- V. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, quien será el Comandante de contingencia Socio-Organizativa;
- VI. Director de Salud Municipal, quien será el Comandante de contingencia Sanitario-Ecológico;
- VII. Secretario de Desarrollo Urbano quien será el Comandante de contingencia Geológica;
- VIII. Coordinador de Asentamientos Humanos y Ecología quien será el Comandante de contingencia Químico-Tecnológico;
- IX. Secretario de Obras Públicas, Quien será el Coordinador del Grupo de Evaluación de Daños, Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad;

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- X. Coordinador de Administración de Emergencias de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XI. Coordinador de Inspección y Vigilancia de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien apoyará la cuestión jurídica necesaria;
- XII. Coordinador de Difusión y Capacitación de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien apoyará con la población por medio de las Brigadas Comunitarias establecidas;
- XIII. Coordinador del Centro Municipal de Prevención de Desastres (CEMPRED)
El primero de los Comandantes de Contingencias (Hidrometeorológico, Geológicas, Socio-Organizativas, Químico Tecnológica, Sanitaria-Ecológicas) que se constituya en el lugar de los hechos, será el Comandante de Contingencias Emergente, hasta en tanto no se presente el Comandante que le corresponda al tipo de Contingencia que se le nombró, una vez que se constituya el Secretario Técnico del Consejo, se establecerá el Comando de Incidentes del cual dependerán todos los Comandantes del Centro Municipal de Operaciones y Grupos Voluntarios que prestarán auxilio y las Unidades de Respuesta formadas en los Establecimientos de la localidad.

Los titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales fungirán como Coordinadores de los Grupos de Trabajo:

- a) El Director de Tránsito, quien será el Coordinador del Grupo de Rutas Alternas y Vialidad.
- b) El Coordinador de Administración de Emergencias de Protección Civil, quien será el Coordinador de los Grupos de Salvamento, Búsqueda y Rescate.
- XIV. Secretario de Fomento Económico:
 - a) El Director del Instituto del Deporte;
 - b) El Director de Educación;
 - c) El Director de Cultura;
 - d) El Director de Comercio;
 - e) El Director de Vinculación Ciudadana;
 - f) Los Representantes de las Organizaciones e Instituciones de carácter académico, privado, profesional y social;
 - g) Los Representantes de los Grupos de Ciudadanos Voluntarios que operen en el Municipio; e,
 - h) Los Titulares de las demás Áreas y Unidades Administrativas
- XV. El Grupo de Apoyo Financiero de las acciones de Protección Civil, el cual estará conformado por:
 - a) La Secretaría de Administración y Finanzas
 - b) La Secretaría de Desarrollo Humano;
 - c) La Dirección del DIF Municipal.

Blanca Elena Martínez

Brenda L. Martínez

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Paragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

CAPITULO VI DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 30.- La Unidad Municipal de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 31.- La Unidad Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Titular, que será nombrado por el Presidente Municipal, que dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario.

ARTÍCULO 32.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la inspección, control y vigilancia de los establecimientos o bienes siguientes:
 - a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia y demás edificaciones, que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas;
 - c) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d) Terrenos para estacionamientos de vehículos;
 - e) Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales y centros sociales;
 - g) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
 - h) Industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;
 - i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos; así como en vehículos de transporte de personal, transporte escolar y de pasajeros
 - l) Anuncios panorámicos;

Blanca Gloria López Torio

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.

Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450

Tel 01-892-99-502-45 y 46

presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- m) Establecimientos designados como Escombreras;
- n) Mercados o establecimientos comerciales en vía pública ya sean fijos o semifijos;
- o) Eventos Masivos en establecimientos públicos y privados;
- p) Trabajos en alturas;
- q) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban de ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración o coordinación;
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos o bienes de competencia municipal, en la forma y términos que establece este reglamento, o conforme a los convenios celebrados tanto con la Federación como con el Estado y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan; pudiéndose coordinar con otras autoridades municipales o estatales.
- III. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos Reglamentos Municipales, la Ley Estatal de Protección Civil y todas aquellas de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 33.- La Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 34.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades municipales y estatales de protección civil, la Unidad Municipal de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos. Salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Coordinar las acciones de la Unidad Municipal de Protección Civil con las autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector, en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia municipal;

[Firma] Blanca Elvira Rodríguez
[Firma] Brenda y Montiel
[Firma] [Firma]

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- V. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan; y
- VI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, las que le confiera el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 36.- Los dictámenes, recomendaciones, revisiones, acuerdos o resoluciones que emita la Unidad Municipal de Protección Civil, serán para la aplicación de medidas de seguridad y prevención de riesgos y en su caso de la aplicación de una sanción, de conformidad con este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), Leyes, Tabla para Determinar el Grado de Riesgo, y demás disposiciones aplicables.

Tabla

Determinación del riesgo de incendio Concepto	Riesgo de incendio	
	Ordinario	Alto
Superficie construida, en metros cuadrados.	Menor de 3 000	Igual o Mayor de 3 000
Inventario de gases inflamables, en litros.	Menor de 3 000	Igual o Mayor de 3 000
Inventario de líquidos inflamables, en litros.	Menor de 1 400	Igual o Mayor de 1 400
Inventario de líquidos combustibles, en litros.	Menor de 2 000	Igual o Mayor de 2 000
Inventario de sólidos combustibles, incluido el mobiliario del centro de trabajo, en kilogramos.	Menor de 15 000	Igual o Mayor de 15 000
Materiales pirofóricos y explosivos, en kilogramos.	No aplica	Cualquier cantidad

TABLA PARA DETERMINAR EL GRADO DE RIESGO

ARTÍCULO 37.- Los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil portarán el Uniforme completo, Placa o identificación personal, que se les haya asignado por la Administración, solamente cuando se encuentren en servicio; lo cual también podrá ser en el trayecto de su casa al trabajo o viceversa según sea el caso.

ARTÍCULO 38.- Los vehículos utilizados para el servicio de las funciones en la materia, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le sean asignados por la Dirección.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Aragoza sq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

CAPÍTULO VII REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO

ARTÍCULO 39.- La Unidad Municipal de Protección Civil en conjunto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrados, con capacidad suficiente para apoyar población que requiera ser evacuados ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre. Así mismo se deberá identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abiertos cuando exista riesgo de réplicas de sismo u otra amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

ARTÍCULO 40.- Los refugios temporales de tipo cerrados o abiertos deberán ser validados por la Unidad Municipal de Protección Civil en coordinación con las dependencias o entidades involucradas en su instalación y operación, debiendo cumplir con las características que marca el Proyecto Esfera de la Federación Internacional de la Cruz Roja y las siguientes disposiciones:

- I. En materia de Protección Civil y Prevención de Incendios:
 - a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
 - b) Ubicarse en zonas de fácil acceso tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
 - c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y
 - d) Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue.
- II. En materia de Edificaciones y Servicios Públicos:
 - a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
 - b) Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
 - c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural en buen estado de operación y avaladas por peritos y/o unidades verificadoras en instalaciones de gas y eléctricas.
 - d) Contar con servicio de recolección de basura, y
 - e) Tener acceso a rutas de transporte público.
- III. En materia de Salud:
 - a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicios médicos, área de cocina y comedor colectivo, oficina administrativa, área recreativa y área educativa;

[Firmas manuscritas]

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- b) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
- c) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento, y
- d) Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido;

ARTÍCULO 41.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

La Unidad Municipal de Protección Civil en conjunto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberán integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

ARTÍCULO 42.- Los refugios temporales de la ciudad podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal de Protección Civil o la Unidad Municipal de Protección Civil considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda afectar a la población del municipio, y
- II. Al declararse estado de alerta
- III. Al declararse el Estado de Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar Centros de Acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para efecto de coordinar el destino y uso efectivo de los acopios. A su vez se le proveerá a capacitación referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

CAPITULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 44.- Este Reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las organizaciones, asociaciones, personas físicas o morales, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil I.

ARTÍCULO 45.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III. De Actividades Específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

ARTICULO 46.- A fin de que los grupos voluntarios internacionales, nacionales o regionales que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que los acredite como tales en el Municipio, deberán inscribirse previa solicitud por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 47.- La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Solicitud por escrito donde manifieste su interés de participar, debidamente firmada por el Representante Legal;
- II. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Estado, o bien en el Municipio;
- III. Bases de organización del grupo;
- IV. Relación del equipo con el que cuenta;
- V. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- VI. Área geográfica donde puede brindar sus servicios;
- VII. Horario de disponibilidad;
- VIII. Certificados, diplomas, constancias o cualquier documento que avale la capacitación y preparación de los integrantes del grupo;
- IX. Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- X. Autorización por la Autoridad correspondiente para el uso de emblemas, escudos, sistemas de luces o cualquier sistema de advertencia; y
- XI. Fotografías de emblemas, escudos, unidades, uniformes y todo aquello que lo identifique como grupo.

[Firma] Blanca Gloria López Teller *[Firma]* Brenda L. Quintana
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. Con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaiparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

ARTÍCULO 48.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 49.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Contar con el reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastres;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta para sus donantes;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir los informes y datos que le sean solicitados por la Dirección con la regularidad que se le señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XI. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, emergencia o desastre;
- XII. Tendrá obligación todos aquellos registrados ante la autoridad como Consultores Externos en la materia, de brindar servicio social a la Administración Municipal;
- XIII. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y
- XIV. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Blanca González
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

CAPITULO IX DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 51.- Es obligación de los establecimientos, así como cualquier otro local público o privado y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con Unidades Internas de Respuesta Inmediata (UIRI) debidamente avaladas por la Unidad Municipal de Protección Civil las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta Inmediata (UIRI) deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. Brigadas: Cada Unidad Interna de Respuesta Inmediata (UIRI) deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinada éstas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y
- III. Simulacros: Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata (UIRI) deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

ARTÍCULO 52.- Los establecimientos, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado por la Unidad Municipal de Protección Civil. Tratándose de establecimientos de competencia estatal, tendrán la obligación de proporcionar copia simple de los mismos, en el que incluya la revisión y autorización de los mismos por la Autoridad competente.

Quando un establecimiento de competencia municipal cuente con diez o menos empleados a su servicio, podrán acudir a la Unidad Municipal de Protección Civil para el efecto de asesorarlos en la elaboración de Planes de Contingencias y la conformación de Unidades Internas de Respuesta Inmediata.

ARTICULO 53.- Para los efectos de este Capítulo, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán dotar a sus empleados del equipo necesario o equipo reglamentario de respuesta inmediata, así como solicitar la

[Firma] *[Firma]*
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Aragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias;

ARTÍCULO 54.- Los establecimientos o bienes de acuerdo a la tabla para determinar el grado de riesgo, deberán de elaborar el siguiente documento:

- I. Los establecimientos o bienes con grado de riesgo bajo, elaboraran el Plan de Contingencia;
- II. Los establecimientos o bienes con grado de riesgo medio, elaboraran el Programa Interno, Plan de Contingencia y Programa Específico; y
- III. Los establecimientos o bienes con grado de riesgo alto elaboraran el Programa Interno, Plan de Contingencia y Programa Específico.

ARTÍCULO 55.- Los Planes de Contingencia, Programas Específicos y/o Programas Internos, deberán de someterse a consideración de la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual tendrá un plazo de hasta 15 quince días hábiles para dar respuesta a su contenido.

ARTÍCULO 56.- En los establecimientos o bienes señalados en este ordenamiento, será obligación de los patrones, propietarios o titulares, colocar en sitios visibles los equipos de seguridad, señales preventivas, señales restrictivas, señales informativas y el equipo reglamentario de prevención de riesgos y medidas de seguridad, de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 57.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO X REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACION

ARTICULO 58.- Es obligación de los ciudadanos quienes habitan, residan o transiten por el Municipio prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Blanca María Torres
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Brenda L. Gutierrez
Jalisco



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

ARTICULO 59.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad.

ARTICULO 60.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 61.- Los depósitos o almacenes con recipientes de gases inflamables y/o tóxicos, hidrocarburos, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos ya mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la Autoridad a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, así como al personal de Inspección de la Unidad Municipal de Protección Civil. Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse en los parques industriales, si existen o en las afueras de los centros de población.

ARTICULO 62.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros.

ARTICULO 63.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Evitar el trasvase de gas licuado de petróleo fuera de la planta, esto es, a través del trasvase de auto-tanque a vehículo que será considerado como de alto riesgo y/o recipiente portátil, de cilindro doméstico a vehículos, de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Solicitar la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil, para la quema de pastos;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Unidad Municipal de Protección Civil y

[Firma]
[Firma]

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Paragoza csq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

[Firma]
[Firma]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- V. Cumplir con las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 64.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de seguridad en materia de Protección Civil que se le indiquen por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Proveer los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que les sean recomendados por Unidad Municipal de Protección Civil. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y
- III. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 65.- En el transporte o traslado de materiales peligrosos como: gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean peligrosos o inflamables, que pongan en riesgo a la población y carezcan de autorización serán considerados de alto riesgo. Y respecto al transporte de dicho material, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse el derrame o fuga de algún químico que cause daño a la población, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" y transporten estos materiales, se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" y transporten estos materiales, se encuentren sin conductor dentro de la zona urbana;
- IV. Los vehículos de carga altamente peligrosos (entre otras, hidrocarburos y/o sustancias químicas tóxicas) deberán de contar con sus carteles y números de identificación del material de las Naciones Unidas, en por lo menos cuatro lugares visibles del vehículo, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, y serán conducidos a baja velocidad, dentro de la zona urbana del Municipio, atendiendo al Reglamento de Tránsito Municipal; Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan originar contaminación, enfermedades, accidentes, riesgos, emergencias o desastres;
- V.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- VI. Proveer los propietarios a los conductores de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.
- VII. Portar la hoja de Datos de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente, y
- VIII. El transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo a la población y carezca de autorización, será considerado como de alto riesgo.

ARTÍCULO 66.- Los micro-empresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencia;
- II. Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar por lo menos con dos extintores;
- IV. Disponer la señalización de rutas de evacuación; y
- V. Solicitar asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evitar accidentes.

ARTÍCULO 67.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población, el Municipio podrá contar con una Corporación de Bomberos, que será regida por la Dirección de Protección Civil Municipal; así mismo se apoyará según sea la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las Autoridades Estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas del sector social y Grupo de Voluntarios.

ARTÍCULO 68.- Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa, destinados al acarreo de agua, el prestar el auxilio a la Corporación de Bomberos en el momento que les sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil o colaborar con la que exista, ajena a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 69.- Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, el proveer del mismo a cualquier brigada de emergencia debidamente identificada, que en los momentos de una contingencia requiera dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

ARTÍCULO 70.- Los elementos adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

[Firmas manuscritas]
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

CAPITULO XI ACTIVACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 71.- Los niveles o estados de emergencia que podrán establecerse en el Municipio, de acuerdo a la afectación de los diferentes tipos de riesgos, serán los siguientes:

- I. Pre-alerta: Este nivel será establecido por la Unidad Municipal de Protección Civil cuando se perciba mediante un sistema de monitoreo, sea notificada por los Órganos Estatales o Federales, o informada por fuentes externas reconocidas, la probable ocurrencia de un fenómeno destructivo, cuya magnitud implica la necesidad de tomar medidas precautorias;
- II. Alerta: Este nivel será establecido por la Dirección Municipal de Protección Civil o por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil cuando se reciba información sobre la inminente ocurrencia de un desastre de tal magnitud que, debido a la evolución del peligro, es muy factible que afecte al municipio y se requerirá declarar la Emergencia y aplicar el Plan Municipal de Contingencias;
- III. Alarma: Este nivel lo establecerá el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, y se traducirá en una Declaratoria de Emergencia Municipal, y será considerado cuando se encuentra afectando un fenómeno perturbador de tal intensidad que cause daños a la población, medio ambiente y propiedad. De tal manera que es necesario aplicar el sub-programa de auxilio y/o el plan de contingencias.
- IV. Desastre: Este nivel lo establecerá el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, y será considerado cuando un fenómeno perturbador provoque daños considerables a la población, medio ambiente y propiedad.

En el caso de restablecer los sistemas afectados y reparar los daños causados, el Presidente Municipal a través del Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Federación la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Desastre y la aplicación de recursos federales en las acciones de auxilio y recuperación, de conformidad en con los lineamientos del FONDEN.

ARTÍCULO 72.- En La Declaratoria de Emergencia se hará mención expresa de los aspectos siguientes:

- I. Identificación del tipo de riesgo y su magnitud;
- II. Identificación y evaluación de sistemas afectables o afectados, considerando daños a la población, a sus bienes, a la infraestructura pública y servicios básicos, y

 Blanca Olvera
 Brenda L. Herrera
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio que corresponderán, individual o conjuntamente, a los organismos vinculados a la Emergencia decretada.

ARTÍCULO 73.- Emitida una Declaratoria de Emergencia Municipal, el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá realizar inmediatamente las acciones siguientes:

- I. Hacerla del conocimiento de la población a través de los medios masivos de comunicación;
- II. Convocar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil a sesión permanente, en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencia o donde el Presidente Municipal considere pertinente.

ARTÍCULO 74.- Declarada la Emergencia Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil se encargará de planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de protección, salvamento y rehabilitación, en coordinación con los Sistemas Municipales. Cuando la situación de emergencia haya terminado, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, ordenará que se comunique a la población.

ARTÍCULO 75.- El protocolo de activación del Consejo Municipal de Protección Civil se especificará en el Manual de Operación del propio Consejo que deberá ser elaborado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPITULO XII PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 76.- El Plan Municipal de Contingencias será el instrumento rector básico para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de Emergencia o Desastre; consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la prevención y atención de una contingencia.

ARTÍCULO 77.- El Plan Municipal de Contingencias deberá contemplar los aspectos siguientes:

- I. El Atlas Municipal de Riesgos, en el que se indique la localización de los riesgos hidrometeorológicos, químicos, sanitarios, socio-organizativos y geológicos;

[Firma]
[Firma]
[Firma]

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65430
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- II. Un diagnóstico o análisis de vulnerabilidad municipal, de acuerdo a los riesgos detectados;
- III. Establecer un sistema de notificación rápido y confiable entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones, organismos y grupos voluntarios para la atención de la población en casos de Emergencia o Desastre;
- IV. Promover la unificación de criterios entre todas las instancias involucradas en la materia de protección civil para definir los medios más propicios de comunicación en casos de Emergencia o Desastre;
- V. Establecer de manera coordinada con las autoridades municipales en materia de protección civil los protocolos de respuesta para cada nivel de riesgo y de alertamiento, donde se definan las funciones específicas de cada dependencia y la dependencia al mando;

CAPITULO XIII DE LA DECLATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 78.- Se considerará zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria de zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 79.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de siniestro o desastre por un agente o fenómeno perturbador, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia no se requiera de la ayuda estatal o federal;

ARTÍCULO 80.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o con su carácter de Presidente Municipal emitirá la declaratoria de zona de desastre a nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Unidad Municipal de Protección Civil el momento de su declaración y la comunicara de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria de zona de desastre;

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

ARTÍCULO 81.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- VI. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- VII. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- VIII. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IX. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- X. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales en la materia.

ARTÍCULO 82.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

ARTÍCULO 83.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal, son las siguientes:

- I. Realizar las visitas de inspección dentro de aquellos establecimientos o bienes afectados;
- II. Atención médica inmediata y gratuita;
- III. Alojamiento, alimentación y recreación;
- IV. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- V. Suspensión temporal de las labores, sin perjuicio para el trabajador;
- VI. Suspensión de actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VII. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil, dentro de los lineamientos legales y de competencia.

CAPÍTULO XIV DE LA ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 84.- Los Derechos y Obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, son los siguientes:

- I. Informar de cualquier emergencia, riesgo o desastre;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

[Firmas]
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@botmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- IV. Respetar la señalización preventiva, restrictiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en simulacros que las autoridades determinen; así como todos aquellos que realizan los establecimientos que los llevan a cabo para complementar sus planes de contingencia;
- VII. Denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población; y
- VIII. Las demás que le otorgué el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

ARTÍCULO 85.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados facilitarán el acceso a los Cuerpos de auxilio y rescate; así como proporcionará toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal;

ARTÍCULO 86.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos tales como: combustibles, explosivos, gases, maderas, solventes, sustancias químicas, residuos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 87.- La Denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 88.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 89.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil, quien procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 90.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

CAPITULO XV DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 91.- La Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

ARTICULO 92.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, poseedores, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los Coordinadores de Inspección y Vigilancia e Inspectores de Protección Civil, son Autoridades Competentes para el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y están autorizados para levantar actas, notificaciones, aseguramiento de objetos materiales, suspensión temporal y clausuras de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este Reglamento, en observancia de lo dispuesto para cada caso por el Titular de Protección Civil Municipal.

Al Coordinador de Inspección y Vigilancia e Inspectores designados para llevar a efecto la vigilancia e inspección, se le confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento.
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en el caso de oposición de parte del propietario o encargado del establecimiento, para que se cumpla con la diligencia de inspección.
- III. Las que le otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 93.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden de inspección por escrito que contendrá: la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección; y entregará copia legible de la orden de inspección;

[Firmas manuscritas]

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Paragoza esq. con de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaiparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto le fue expedida por la Administración. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- III. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso; y en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá de asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuádruplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- V. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas; y
- VI. El Inspector deberá hacer constar en el acta, la violación al Reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estimen conducentes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, una copia se instalará en un lugar visible para las personas que acuden al lugar, la cual deberá de permanecer en el mismo sin ser retirada por motivo alguno; el original y la copia restante se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VIII. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejara citatorio para que se presente en fecha y hora determinada, dentro de las 24 horas siguientes. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento; Salvo que se trate de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre se llevará a cabo la inspección estuviere o no personal en el lugar.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Paragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

ARTÍCULO 94.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 95.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento y demás ordenamientos aplicables; las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

ARTÍCULO 96.- Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, bienes muebles o inmuebles, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. La emisión de mensajes de alerta;
- VIII. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- IX. Señalar los términos para la ejecución de lo ordenado;
- X. El auxilio de la fuerza pública y;
- XI. Las demás que sean necesarias para el auxilio, prevención, mitigación, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastres.

ARTÍCULO 97.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo, a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se procederá a la suspensión provisional de la construcción, servicios de las obras o actos relativos; a ordenar el desalojo del inmueble en su caso y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento.
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que evite continuar con los actos que están constituyendo riesgos y se apliquen las recomendaciones de la Autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;

[Firma]
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

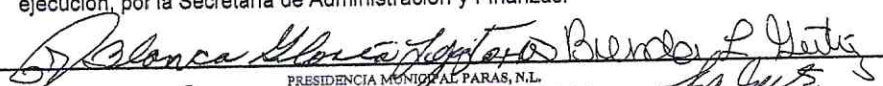
Ayuntamientos

- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas; o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad Competente, la Autoridad de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá una sanción económica a quien resultase responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, y éste no entre dentro de alto riesgo, emergencia o desastre la Autoridad de Protección Civil, previa audiencia con el interesado, procederá en su caso, a la clausura del establecimiento, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.
- V. En caso de que la Autoridad de Protección Civil determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario, o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o del Área Metropolitana, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 98.- Cuando en los establecimientos se presenten alto riesgo, emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Autoridad de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble de ser necesario; a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se presenten; imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 99.- Las recomendaciones, obras y servicios que se ordenen por parte de la Autoridad de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir, mitigar o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, además de ser obligatorias, estarán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Secretaría de Administración y Finanzas.


PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

ARTICULO 100.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPITULO XVI DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 101.- Son conductas constitutivas de infracción las siguientes:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente, que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. No contar con medidas de seguridad y/o programa interno;
- VI. No contar con Unidad Interna de Protección Civil;
- VII. No contar con extintores o equipo similar contra incendios;
- VIII. No contar con salida(s) de emergencia;
- IX. No contar con señalización preventiva y restrictiva;
- X. No contar con detectores de humo, de calor o monóxido de carbono;
- XI. No contar con Botiquín;
- XII. No contar con los números de teléfonos de emergencia;
- XIII. No contar con punto de reunión;
- XIV. No contar con equipo de seguridad personal;
- XV. Contar con sistemas eléctricos en malas condiciones o cables expuestos;
- XVI. No contar con cintilla antiderrapante en escaleras;
- XVII. No contar con retardante de fuego en alfombras, muebles, cortinas, etc.;
- XVIII. No realizar prueba de hermeticidad a la tubería de gas;
- XIX. No realizar Análisis de Riesgo;
- XX. No contar con Programa Interno o Plan de Contingencia;
- XXI. No realizar simulacros en los términos de este Reglamento;
- XXII. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección personal;
- XXIII. Realizar trabajos de demolición o construcción sin Dictamen y/o sin medidas de seguridad;
- XXIV. Efectuarse "accidente laboral" por falta de medidas de seguridad;
- XXV. Efectuarse incidente de contingencia;

[Firma] *[Firma]*
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Paragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- XXVI. Realizar falsas alarmas o bromas que con lleve la alerta o acción de las autoridades de protección civil municipal;
- XXVII. Retirar el acta de Inspección elaborada por la Dirección que deberá de estar a la vista de las personas que visiten el lugar;
- XXVIII. No permitir el ingreso al personal de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XXIX. En general, cualquier acto, acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, o disposiciones generales en materia de protección civil, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.

CAPITULO XVII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 102.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo el Titular de Protección Civil Municipal. La cuantificación pecuniaria se hará tomando como base de cálculo la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 103.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación para requerir cumplimiento a las recomendaciones. Se aplicará cuando se esté en los supuestos de las infracciones siguientes: V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI.
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos o bienes. Se aplicará cuando se esté en los supuestos de las infracciones siguientes: IV y III posterior a la imposición de una multa.
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 cuotas. Para establecer su cuantificación dentro del mínimo y máximo se tomará en cuenta lo dispuesto en el contenido del artículo 111 del propio reglamento, para la imposición de sanciones. En caso de reincidencia, se duplica el monto de la multa. Dentro de esta fracción, se aplicará cuando se esté en los supuestos de las infracciones siguientes: III, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII y XXIX.
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios. Por tratarse de situaciones de riesgo, alto riesgo Se aplicará cuando se esté en los supuestos de las infracciones siguientes: III, XXII, XXIII, XXIV y XXV.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas o multa; Se aplicará cuando se esté en los supuestos de las infracciones siguientes: I, II, XXVI, XXVIII y VI.

La estipulada dentro de la resolución de un procedimiento administrativo, que se estará al contenido de las fracciones anteriores, para la aplicación de una o de varias de ellas, según corresponda.

Blanca L. Gutierrez
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.

Av. Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Blanca L. Gutierrez
F. 2018



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

La Autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, en una o en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario.

ARTÍCULO 104.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, arrendatarios o poseedores, administradores o representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble; involucrados en las violaciones a este reglamento o disposiciones de observancia general en la materia; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 105.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden, faciliten o realicen trabajos en el establecimiento para los propietarios, arrendatarios o poseedores, administradores o representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, involucradas en las violaciones a este Reglamento o disposiciones de observancia general en la materia;
- II. Quienes ejecuten, ordenen, inciten o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

ARTÍCULO 106.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor. Recibida un acta de visita de inspección por el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y si de la misma se presume infracción al presente Reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citará al propietario o representante legal de la negociación inspeccionada. Para lo anterior, se fijará fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos, debiendo el interesado dirigirse a la Unidad Municipal de Protección Civil por escrito, audiencia en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y que tengan relación inmediata y tendientes a desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita de inspección y se recibirán por escrito los alegatos que se realicen.

En la citada audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a diversas autoridades estatales o federales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Blanca Martínez Torero
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Blanca Martínez Torero



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la Autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este Artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

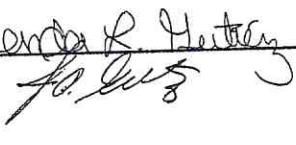
ARTÍCULO 107.- El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del propietario del establecimiento inspeccionado y en su caso, de quien promueve en su representación. Si fuesen varios los propietarios, el nombre y domicilio de su representante común.
- II. El interés legítimo y específico que asiste al propietario.
- III. La Autoridad que levantó el acta de visita de inspección.
- IV. La mención precisa de los hechos consignados por la autoridad en el acta de visita de inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas.
- V. Las pruebas que ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.
- VI. El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 108.- Dentro de un término no mayor de quince días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, la Unidad Municipal de Protección Civil determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 109.- Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

 
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

- II. La gravedad de la infracción;
- III. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno.
- IV. La capacidad económica del infractor; y
- V. La reincidencia.

En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior. Se entiende por reincidencia, para los efectos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Si con un solo acto u omisión, se incurre en diversas infracciones, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, de manera independiente.

CAPITULO XVIII DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 110.- Contra los actos y resoluciones del Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer recurso de revisión.

ARTICULO 111.- El Recurso de Revisión es el que tiene por objeto que el Superior Jerárquico, confirme, revoque o modifique a solicitud de parte interesada una resolución o actos de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 112.- El Recurso de Revisión que se interponga, deberá presentarse para su substanciación, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil. El afectado contará con un plazo de 15 quince días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su Representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La Autoridad que dictó el acto recurrido.
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso.

[Firma] Blanca Florinda Torres *[Firma]* Brenda L. Gutierrez
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Pararaza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

Ayuntamientos

- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 113.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

ARTÍCULO 114.- Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del recurrente.

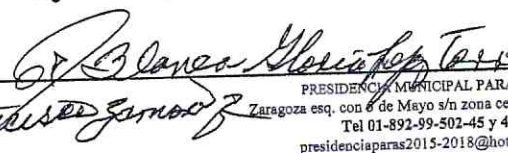
CAPITULO XIX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 115.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 116.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que, previo análisis, el Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado a fin de que se produzcan sus efectos legales correspondientes.

  
PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 6 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2015-2018

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Protección Civil emitirá el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Civil en un plazo de 90 -noventa- días a partir de la publicación del presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento del municipio de Parás, Nuevo León, a los 3-tres días del mes de Agosto del 2018- Dos Mil Dieciocho.

Ing. Crescencio Olvelra Cantú
Presidente Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMON 2015 - 2018
PARÁS, N.L.

Lic. Roberto Cantú Hinojosa
Secretario del Ayuntamiento

C. José Armando Gutiérrez Galván
Primer Regidor Propietario

Lic. María Elina Luna Garza
Segundo Regidor Propietario

C. Miguel Ángel Rodríguez Molina
Tercer Regidor Propietario

C. Brenda Lizette Gutiérrez Gutiérrez
Cuarto Regidor Propietario

C. Nereyda Garza Landa
Quinto Regidor Propietario

C. Blanca Gloria López Torres
Sexto Regidor Propietario

Ing. Armando Víctor Gutiérrez Canales
Séptimo Regidor Propietario

C. Francisco Zamora Zabala
Síndico Primero

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



FE DE ERRATAS.

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ
COMO POR EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE PARÁS, N.L.,
RELATIVA AL ACUERDO 4, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
ESTADO NÚMERO 100 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2018.....

10-12



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 21 de Enero de 2019

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



AYUNTAMIENTOS



FE DE ERRATAS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1993

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

FE DE ERRATAS

El Acuerdo Número 4, Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, Acta No. 61, de fecha 03-tres de agosto del 2018-dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, Tomo CLV Número 100, de fecha 10 de Agosto del 2018-dos mil dieciocho. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

El texto discutido y aprobado por el R. Ayuntamiento de Parás, Nuevo León, es el que aparece bajo el rubro DEBE DECIR en esta Fe de Erratas. Lo anterior en virtud de que en la transcripción del documento remitido antes ustedes, por un error involuntario se agregaron numeraciones que no coinciden con el orden numérico.

PÁGINA 104, DICE:

ARTÍCULO 81.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- VI. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- VII. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- VIII. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IX. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- X. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales en la materia.

1

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Fe de Erratas

PÁGINA 104, DEBE DECIR:

ARTÍCULO 81.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales en la materia.

Atentamente,

Parás, Nuevo León a 15 de Enero del 2019.

Ing. Crescencio Oliveira Cantú
Presidente Municipal

Lic. Roberto Cantú Hinojosa
Secretario del R. Ayuntamiento

Lic. Vilma Maldonado Hinojosa
Síndica Primera Propietaria



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMÓN. 2018 - 2021
PARÁS, N.L.

2

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-692-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

**MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**

El Acuerdo Número 4, Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, Acta No. 61, de fecha 03-tres de agosto del 2018-dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, Tomo CLV Numero 100, de fecha 10 de Agosto del 2018-dos mil dieciocho. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Por error involuntario, se omitió agregar a TRANSITORIOS la abrogación del Reglamento de Protección Civil de este municipio, publicado en el Periódico Oficial Tomo CXXXVII del 26 de Enero del año 2000, Num. 11.

Página 116, DICE:

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Protección Civil emitirá el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Civil en un plazo de 90 -noventa- días a partir de la publicación del presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento del municipio de Parás, Nuevo León, a los 3-tres días del mes de Agosto del 2018- Dos Mil Dieciocho.

Página 116, DEBE DECIR:

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Protección Civil emitirá el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Civil en un plazo de 90 -noventa- días a partir de la publicación del presente Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil de este municipio en todas sus partes, publicado en el Periódico Oficial Tomo CXXXVII del 26 de Enero del año 2000, Num. 11.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento del municipio de Parás, Nuevo León, a los 3-tres días del mes de Agosto del 2018- Dos Mil Dieciocho.

Atentamente
Parás, Nuevo León a 15 Enero del 2019

Ing. Crescencio Oliveira Cantú
Presidente Municipal

Lic. Roberto Cantú Hinojosa
Secretario del R. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMON. 2018 - 2021
PARÁS, N.L.

Lic. Vilma Maldonado Hinojosa
Síndica Primera Proponente

1

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

Orden No. 96

21